

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA

En el trámite de audiencia e información pública al borrador del Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, se han recibido los siguientes escritos:

SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el último párrafo del Informe de valoración de las cargas administrativas del proyecto de Decreto, se indica que *"...esta norma no implica la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas"*, sin embargo, no se hace una auténtica valoración de las mismas.

No impone nuevas cargas en la medida en que el Decreto desarrolla, ex novo, un nuevo derecho, relacionado con el acceso y deambulación de los perros de asistencia, por un lado, y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el formato del distintivo y del carnet de vinculación, el funcionamiento de los centros de adiestramiento y el contenido del Registro de Perros de Asistencia, por otro lado. Pero ninguna de estas cosas existía anteriormente. Por lo que podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no se imponen *nuevas* cargas administrativas a ciudadanos y empresas. Se crean nuevos procedimientos y se desarrollan derechos nuevos, en un campo en donde no había nada.

Artículo 2. Inicio del procedimiento.

En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues en relación con la documentación se alude al artículo 3, cuando se debería aludir al 4.

Se acepta y se corrige



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	1/40	



Artículo 4. Documentación a adjuntar con la solicitud.

En relación con la documentación a presentar junto con la solicitud, se recuerda el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el párrafo b), se debería aclarar qué se acredita con el certificado y qué con la declaración responsable.

Se modifica la solicitud para reforzar la posibilidad de no presentar el certificado de discapacidad.

Se modifica y aclara la redacción del artículo 4.b)

6. — Artículo 17. Sección de unidades de vinculación.

En el párrafo a).13º, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 10.c), cuando dicho artículo no tiene letra c).

Se acepta

7. — Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Habría que ser más preciso en la identificación de la fecha de entrada en vigor, pues la expresión

“...en el plazo de dos meses...” no es lo suficientemente explícita.

« ... dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. VICECONSEJERÍA

Con carácter general, no se especifica si el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía será público y si determinada información será publicada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	2/40	



Todos los Registros de unidades de vinculación de perros de asistencia en las CC.AA. con normativa en la materia, regulan este registro con una naturaleza declarativa. Se inscriben datos personales de personas con discapacidad, especialmente sensibles, y en ningún caso pueden ser públicos o publicarse.

Se recomienda que se identifiquen los sistemas de gestión de la información que con motivo de la aprobación de la norma y su posterior desarrollo se vayan a implementar, indicando los datos, documentos u otra información que vayan a incorporarse a dicho sistema

Asimismo, sería preciso incluir en el impacto presupuestario de la norma la estimación de su impacto en el ámbito TIC.

Y plantean la posibilidad de que los datos del Registro de Perros de Asistencia fuesen visibles en el Catálogo de Datos Abiertos

El artículo 17, dedicado a la sección de unidades de vinculación, indica los datos sobre el perro y sobre la persona usuaria que se van a incorporar al sistema de información. Asimismo, el art 18 recoge los datos que incorporará el sistema sobre centros de adiestramiento. El proyecto informático de creación del Registro se hará con la ADA y con el RAIA para garantizar el diseño del sistema.

En el ámbito de la DG de Presupuestos ya se ha evaluado también el impacto presupuestario TIC.

En principio, no vemos viable que los datos del Registro de Perros de Asistencia se puedan ver en el Catálogo de Datos Abiertos. Como hemos dicho anteriormente, no solo se inscriben perros, se inscriben perros junto a personas con discapacidad, con las que forman una unidad de vinculación. Y en muchas ocasiones, las personas usuarias de los perros son menores de edad. Son datos especialmente sensibles que chocan con la normativa de protección de datos.

Sí sería más viable la publicación, en este sector, de datos estadísticos anonimizados (n.º de perros de asistencia inscritos, raza, tipo de asistencia, etc)

Se sugiere incluir alguna referencia a que la información que obre en el Registro será accesible de acuerdo con lo dispuesto en normativa de transparencia.

Ver respuesta al punto anterior.

3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	3/40	



Se sugiere incluir alguna cláusula relativa a las actividades de tratamiento que derivan de la regulación que se propone, teniendo en cuenta además la naturaleza de los datos personales que se recabarán con motivo de la presentación de las solicitudes

Como saben, los procedimientos que se tramitan desde la Junta de Andalucía (este también) se canalizan a través del RPS y, en paralelo, en el Catálogo de Procedimientos de la Junta, en donde se recogen, entre otras cosas, las actividades de tratamiento a que dará lugar este procedimiento en el RAT.

+ En el tercer párrafo de la página 1 donde se indica “servidos” en lugar de “servicios”
+ En el segundo párrafo de la página 3, “debe hacerse” por, por ejemplo “debe aprobarse”
+ Página 3, antepenúltimo párrafo, se indica que, “Finalmente, se regula un órgano nuevo, el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.” Se sugiere modificar la redacción, por cuanto se crea, pero no un órgano, por lo que se propone se sustituya por la siguiente redacción: “Finalmente, se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.”
+ Página 1, tercera línea del párrafo 3: se sugiere completar la referencia al artículo 61.1.a).
+ En la fórmula promulgatoria, se sugiere sustituir “a propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad” por “a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”.
+ En el apartado 2 del artículo 1 se indica: “(...) este Decreto se aplica a las personas con discapacidad (...) a las que se alude en el artículo 4.” Se sugiere la siguiente redacción: “En el marco de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, este Decreto es de aplicación a las personas con discapacidad o con determinadas condiciones de salud especificadas en el artículo 4, en relación a la necesidad de acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio que se describen en la clasificación de perros de asistencia, así como a los centros de adiestramiento de perros de asistencia.”
+ Artículo 2.1: se sugiere hacer referencia al órgano directivo periférico competente en materia de, en lugar del al órgano territorial provincial, y homogeneizar las referencias en el resto de preceptos (artículo 5, 7, ..).
Además, se plantea la duda sobre si el procedimiento se podrá tramitar electrónicamente.
+ Artículo 2.2: la referencia al artículo se entiende que deberá ser al artículo 4 y no al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	4/40	



artículo 3.

- Artículo 7. Se observa que en el apartado 1 se refiere a persona instructora mientras que en el apartado 2 se refiere al personal instructor del procedimiento, por lo que se sugiere homogenizar las referencias. Por otra parte, en el apartado 2 se refiere al artículo 2.1 pero en ese precepto no se hace referencia a los datos personales o de residencia.

- En la disposición final segunda, se sugiere indicar "El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Se aceptan

- Artículo 4. Se sugiere adecuar la denominación del artículo a su contenido por cuanto no sólo regula documentación sino condiciones que deberán cumplirse.

Pensamos que el título de un artículo debe resumir su contenido esencial. Tratar de ser exhaustivo puede provocar que nos desviemos del objetivo. En este artículo se recoge qué documentación hay que adjuntar con la solicitud. Es verdad que se hace con el objetivo de acreditar el cumplimiento de determinadas condiciones. Pero pensamos que con el rútilo: «*Documentación a adjuntar con la solicitud*», se resume perfectamente el contenido del mismo.

- Artículos 10 y 11. Se plantea la duda sobre cuál sería la vigencia del distintivo y carnet de vinculación, sugiriendo regularlo igual que se hace con la vigencia del reconocimiento en el artículo 9.

Se acepta

- Se echa en falta en la parte de las disposiciones una disposición derogatoria, teniendo en cuenta que en el texto expositivo se indica que se deroga el Registro de los Perros-Guía, y surgen dudas sobre la puesta en funcionamiento del Registro, si existen situaciones previas que debieran tenerse en cuenta para una disposición transitoria, si debe otorgarse plazo para la inscripción a personas que tuvieran un reconocimiento previo, etc..

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	5/40	



La disposición derogatoria de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley y, expresamente, deroga la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía, y el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de Perros Guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del mismo modo, la Ley regula en tres disposiciones transitorias cuál será la situación de los perros guía inscritos con la ley anterior, la de los perros de asistencia acreditados en otras Administraciones y la de los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la ley.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

1) Artículo 2.2. Inicio del procedimiento. La referencia que se realiza al artículo 3 se entiende que no es correcta, debería ser al artículo 4.

Ya corregido

2) Artículo 3.b). Requisitos de discapacidad y salud. Se considera que la acreditación mediante certificado médico oficial de la necesidad de contar con perro de asistencia en los casos descritos en el artículo 3.b) es contraria a la línea estratégica de desburocratización de la Atención Primaria y Comunitaria y generaría una mayor carga en tareas administrativa a los facultativos. Por otro lado, es complejo determinar objetivamente, bajo criterio facultativo, la necesidad de ser acompañado por un perro de asistencia, puesto que depende de la subjetividad de cada persona enferma o con discapacidad. Se propone que la certificación médica sea sustituida por una declaración responsable del dueño del animal igual que se hace en el artículo 4.b).

El requisito de *certificado médico oficial* viene recogido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía (artículo 2.d). Este Decreto se limita a desarrollar la previsión legal y no puede contradecir su contenido básico. No obstante, por «*certificado médico oficial*» no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	6/40	



entendemos que sea necesario, forzosamente, que la certificación la expida un médico del Sistema Público de Salud.

3) Artículo 4.d). Documentación a adjuntar con la solicitud. El artículo 4.d, expone “Que el perro cumple con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en el artículo 15 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, pero en el citado artículo 15.2 se indica que “La acreditación de las condiciones establecidas en el apartado 1, a excepción de la referida en la letra e), se realizará mediante su constancia en la cartilla sanitaria del perro de asistencia”. Por ello entendemos que es necesario que ambas redacciones se coordinen.

Se acepta y se corrige

4) Artículo 12.a). Requisitos de los centros de adiestramiento de perros de asistencia. En dicho apartado se exige a los centros de adiestramiento de perros de asistencia en Andalucía que deben tener su sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía. No se entiende bien la razón de que este tipo de establecimiento esté situado en territorio andaluz puesto que es necesario estar dado de alta como núcleo zoológico en el Registro de Ganadería Andaluz.

No se trata de que el centro de adiestramiento *deba estar* en Andalucía porque las características geográficas de la región hacen que el adiestramiento sea más eficaz. El centro puede estar radicado en cualquier otro lugar. Pero en este caso, estaría fuera de la influencia de la Junta de Andalucía. Es una consecuencia necesaria de la competencia territorial. Como dice el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, los centros de adiestramiento cuya sede radique en Andalucía, deben estar reconocidos oficialmente por la Consejería competente e inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA:

A) Observaciones con respecto a la existencia en el proyecto de Decreto de aspectos susceptibles de afectar a la competencia efectiva de los mercados, la unidad de mercado y las actividades económicas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	7/40	



Resulta preciso que el órgano tramitador de la norma solicite a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. A tal efecto, habrán de cumplimentarse y remitirse los anexos aprobados por la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Ya se ha hecho

B) Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto:

Se hacen varias sugerencias relacionadas con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se aceptan

Se establece que “[...] se regula un órgano nuevo, el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, pero al mismo tiempo se deroga el Registro de Perros-Guía”. Dicho Registro se regula en los artículos 16, 17 y 18 del proyecto normativo. Se sugiere aclarar la naturaleza de ese Registro y, en su caso, modificar la expresión “órgano nuevo”

De conformidad con el artículo 16, el Registro de Perros de Asistencia es de naturaleza declarativa. Se creó en el artículo 22 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre. Y sustituye al antiguo Registro de Perros Guía.

C) Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

- Art 4.d) se propone escribir la cita a la norma con su forma breve
- Art 8. Se propone que el plazo de resolución se inicie desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	8/40	



Andalucía

- Se propone que las referencias a los anexos aparezcan con la letra inicial minúscula.

Se acepta

Artículo 12. Requisitos de los centros de adiestramiento de perros de asistencia. Se establece como uno de los requisitos que deben cumplir los centros de adiestramiento "Estar inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía". Sin embargo, en el anexo III "Reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia", no se incluye entre las obligaciones establecidas en el apartado 3 del formulario la necesidad de estar inscrito en dicho Registro

Eso es así porque uno de los requisitos para la puesta en funcionamiento de un centro de adiestramiento es su inscripción en el Registro. Pero la inscripción se produce de oficio cuando se solicita el reconocimiento del centro y este cumple con los requisitos correspondientes. Más que un requisito que deba cumplirse para obtener el reconocimiento como centro de adiestramiento es una consecuencia de mismo reconocimiento. Se elimina, no obstante, como requisito para evitar confusiones.

Artículo 14. Sobre la declaración responsable del centro

Para la Cª de Economía no es necesaria la resolución cuando la entidad justifica el cumplimiento de los requisitos de acceso con una declaración responsable

Alternativas:

- Mantener la solicitud y la resolución, convirtiendo la solicitud en un modelo ordinario en donde la persona solicitante debe aportar la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Se acepta

En relación con el Registro de Perros de Asistencia

Se sugiere que se articule un procedimiento para tramitar las modificaciones que se pudieran producir

9

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	9/40	



Lo vemos innecesario. El procedimiento general ya incluye un modelo de solicitud estándar para tramitar posibles modificaciones en los datos inscritos.

Artículo 17. a) 13º
Se habla del certificado del art 10.c) y no existe

Efectivamente, la referencia se cambió al 13.c)

Se sugiere que se añada un nuevo artículo (el 19) con el siguiente contenido:

«Artículo 19. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de perros de asistencia de Andalucía y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

2. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica».

Se acepta

D) Observaciones al Anexo I "Reconocimiento de la condición de perro de asistencia":

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	10/40	



Sería preciso que en apartado 2 del anexo I se recabe el sexo del propietario del perro.

La fecha de nacimiento del solicitante (apartado 1) y del perro (apartado 2) sería recomendable que el formato fuese "dd/mm/aaaa" de forma que se utilicen dos dígitos para recoger el día, otros dos para recoger el mes y cuatro para indicar el año

Se acepta

CONSEJERÍA DE FOMENTO

• En la parte expositiva del proyecto de decreto, octavo párrafo, se sugiere incluir la fecha referente a la Ley 11/2021, "de 28 de diciembre".

Ya cambiado

• En el párrafo décimotercero de la parte expositiva, se propone eliminar la denominación completa del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Administración electrónica.

Ya cambiado

• En el artículo 1.2 se realiza una remisión al artículo 4 del decreto para la concreción de las "determinadas condiciones de salud" que pueden justificar, junto a la discapacidad, el empleo del perro de asistencia. Sugerimos una revisión por si pudiera ser más acorde realizar la remisión al artículo 3 relativo a los "Requisitos de discapacidad y salud" de las personas usuarias.

No se hace una referencia al art 4 del Decreto, sino al art 4 de la Ley, que es el que define los distintos tipos de perros susceptibles de asistencia y las situaciones de discapacidad o deficiencias para las que prestan su asistencia.

• En el artículo 2.2 del proyecto de decreto correspondería indicar que la documentación que ha de presentarse se especifica en el artículo 4 y no en el artículo 3 citado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	11/40	



Ya cambiado

• En el artículo 4. Documentación a adjuntar con la solicitud, procede realizar las siguientes observaciones:

- Se sugiere revisar la posibilidad de indicar en los formularios que algunos documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones pudieran ser objeto de comprobación y constancia, de forma similar a las consultas relativas al DNI/NIE o datos de residencia. Todo ello, según lo regulado por los artículos 12 y 42 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal vez en el futuro sea factible acreditar el cumplimiento de algunas condiciones mediante comprobación directa por parte del funcionario que tramita la solicitud. Pero en este momento no es posible ese acceso, por ejemplo, para los informes médicos, materia especialmente sensible en el campo de la protección de datos personales

-En la letra d), por haber sido citada con anterioridad, no será necesaria la cita completa de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Ya cambiado.

• En el artículo 7.2 se sugiere una revisión de la redacción o de la remisión al artículo 2.1, dado que en este precepto no se contemplan de forma expresa los datos personales o de residencia a los que se alude.

Ya cambiado

• En el artículo 17. Sección de unidades de vinculación, el apartado a) 13º remite por error al certificado emitido por el Centro de Adiestramiento “estipulado en el artículo 10.c)”. Se propone su revisión para susstituir el reenvío y citar el artículo 13.c).

Ya cambiado

12

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	12/40	



• En la La Disposición final segunda, al indicarse la entrada en vigor de la norma, se sugiere la redacción: “El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en la directriz 43 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Ya cambiado

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto remitido no figura mencionado el trámite de obligado cumplimiento sobre el informe de evaluación de impacto de género, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos.

Sí existe el Informe de evaluación del impacto de género. Se firmó el 26/01/2023 y forma parte del expediente desde esa fecha.

Se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo

De conformidad con las directrices 12 y 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el contenido de la parte expositiva de la disposición *«cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto»*. *«En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales.»* Es decir, la referencia a las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	13/40	



consultas efectuadas e informes evacuados se reserva a normas de rango superior al Decreto.

AL ARTÍCULO 6

Aun cuando la norma general establece la calidad que deban tener los plazos si no es expresa directamente qué tipo de días hemos de contabilizar, el Consejo considera que sería más apropiado, reflejo además de una mayor transparencia para la ciudadanía y de una reforzada seguridad jurídica, que se declare expresamente en la norma el tipo de días que se conceden

Se acepta

AL ARTÍCULO 7.

Este Consejo considera que la máxima exigencia de transparencia y seguridad jurídica requieren en este caso que la norma establezca con claridad en qué personal al servicio de la Administración recaerá la función de instrucción del expediente, con el fin de evitar dudas en las personas administradas y darles confianza y conocimiento en la gestión.

Evidentemente, en aras a conseguir la máxima transparencia, cuando esté en vigor la norma se conocerá con detalle qué servicio, en las delegaciones de la consejería, se encargará de tramitar estas solicitudes. Pero en estos momentos es imprudente adelantar un reparto de tareas antes de tiempo.

AL ARTÍCULO 11.

El Consejo considera necesario que el modelo de carnet de vinculación previsto en el art. 11 de la norma, prevea la necesaria plasmación de sus menciones en lenguaje en signos Braille, así como que puedan utilizarse también otros signos que permitan la identificación del mismo para otros colectivos, como puedan ser los pictogramas para el TEA u otras disfunciones que pudieran aconsejar la necesidad de este tipo de ayudas.

Es cierto que muchas personas usuarias de perros de asistencias han sido, son y serán invidentes, usuarias del Braille. Pero ellos no son destinatarios del carnet de vinculación, lo son las personas que pueden obstaculizar, controlar o hacer cumplir su derecho de acceso

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	14/40	



al entorno, con su perro: Policía Local, encargados de hostelería, taxistas y otros conductores de transporte público.

De hecho, otro dato que incorpora el carnet es una foto de la persona usuaria con su perro, dato que tampoco es visible.

AL ARTÍCULO 14.1.

El precepto prevé que los centros que quieran prestar el servicio deberán presentar una declaración responsable a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos establecidos y disponen de la documentación necesaria. Dejar en manos de una simple declaración responsable la posibilidad de que ulteriormente algunos perros de asistencia de dichos centros puedan recaer en personas especialmente necesitadas de ayuda, sin que se cumplan los requisitos exigidos en la norma, parece cuando menos atrevido y arriesgado, pudiéndose producir situaciones especialmente perjudiciales

El Consejo considera frente a ello que resulta más procedente incrementar las labores de inspección de la administración autonómica y que con ello, de seguro, se podría conseguir la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Se ha cambiado el modelo para el reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento, pasando de una tramitación basada en una *Declaración responsable del centro* a otra que se inicia con una *solicitud convencional*.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA

Las observaciones del Instituto de Estadística y Cartografía coinciden de forma literal con algunas de las observaciones de la Consejería de Economía.

Se sugiere que se añada un nuevo artículo (el 19) con el siguiente contenido:

«Artículo 19. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	15/40	



estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de perros de asistencia de Andalucía y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

2. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica». Proponemos añadir un nuevo artículo,

Ya incorporado

En relación con el Registro de Perros de Asistencia

Se sugiere que se articule un procedimiento para tramitar las modificaciones que se pudieran producir

Lo vemos innecesario. El procedimiento general ya incluye un modelo de solicitud estándar para tramitar posibles modificaciones en los datos inscritos.

Sería preciso que en apartado 2 del anexo I se recabe el sexo del propietario del perro.

La fecha de nacimiento del solicitante (apartado 1) y del perro (apartado 2) sería recomendable que el formato fuese "dd/mm/aaaa" de forma que se utilicen dos dígitos para recoger el día, otros dos para recoger el mes y cuatro para indicar el año

Ya modificado.

16

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	16/40	



UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN

En la parte expositiva, el presente proyecto recoge el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. No obstante, se propone que además se mencione el principio de transversalidad de igualdad de género referido en el párrafo anterior.

Se acepta

El órgano emisor ha elaborado un Informe de impacto de género incompleto, en el que no se ha pronunciado sobre la valoración del impacto ni tampoco ha plasmado las medidas compensatorias concretas, que son aquellas actuaciones que se van a poner en marcha en aras del principio de igualdad de género. Cuestión que se recomienda atender en la elaboración de futuros Informes de género en proyectos normativos

Tomamos nota para futuros informes. No obstante, pensamos que el posible desfase entre hombres y mujeres, por ejemplo, entre las personas usuarias de perros guía, obedece a factores educativos y de entorno social, sobre los que difícilmente se pueden introducir medidas compensatorias en un Decreto organizativo y de procedimiento. No obstante, se tendrá en cuenta en la campaña divulgativa prevista tras la aprobación del Decreto y en el próximo Plan Andaluz de Mujeres con Discapacidad.

En aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de decreto y que los resultados se analicen desde la dimensión de género

De conformidad con el artículo 16 del Decreto proyectado, que regula la naturaleza y organización del Registro, su apartado n.º 5 dispone que:
«Los datos personales se desglosarán por sexo para facilitar su conocimiento estadístico en estudios de género.»

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

17

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	17/40	



Se recomienda la sustitución de las siguientes expresiones:

- “Guardador de hecho” por “persona guardadora de hecho”.
- “Profesional veterinario” por “profesional de la Veterinaria/profesional en materia Veterinaria”.
- “ Usuario” por “persona usuaria”. -
- “Propietario” por “persona propietaria”.
- “Del representante legal” por “de la persona representante legal “.

En los Anexos I y III, respectivamente, se propone sustituir lo siguiente:

- “propietario” por “persona propietaria”.
- “adiestradores cualificados” por “personas adiestradoras cualificadas”.

“Guardador de hecho” es la expresión con la que se conoce a esta figura en el Código civil y en el resto de nuestra normativa. Cambiar su denominación podría generar confusión. Y lo mismo puede decirse en el caso del *representante legal*.

La referencia al *profesional veterinario* desapareció del artículo 4.

El resto de observaciones se aceptan y se corrige el texto.

CONSEJO ANDALUZ DE VETERINARIOS

Documentación a adjuntar con la solicitud:

- Sugieren que se añada un nuevo apartado en el que, además de certificar que el animal tiene un buen estado higiénico-sanitario, también se acredite que los rasgos físicos, raciales o de edad del animal sean adecuados para ser adiestrado.

Este requisito no viene recogido en la ley. Y en cualquier caso, no corresponde a la Administración decidir sobre ese extremo. El adiestramiento es muy variado y son los técnicos en la materia las personas adecuadas para elegir al perro idóneo en cada caso.

Ha de incluirse una mención específica al Registro Andaluz de Identificación Animal

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	18/40	



(RAIA) (art 4.c)

Se acepta

SEGUNDA: Centros de adiestramiento:

Sugieren que se incluya en el artículo 12 del proyecto, la exigibilidad expresa de un profesional veterinario en todo centro de adiestramiento de perros de asistencia, que garantice que los animales reciban un adecuado tratamiento desde un punto de vista higiénico-sanitario .

De conformidad con el art 24.2.e) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los responsables de los animales deben «*Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente*». Todo lo cual queda, pensamos, muy lejos de la necesidad de que todos los centros de adiestramiento cuenten en su plantilla con una persona Licenciada en Veterinaria.

TERCERA: Declaración responsable del centro.

Sugieren que el art 14 incluya, bajo la “*declaración responsable*” la necesidad de que el centro de adiestramiento cuente con un servicio veterinario con atención las 24 horas, en aras a proteger y garantizar el bienestar animal.

Nos parece un requisito excesivo. Se puede garantizar el bienestar animal durante el proceso de adiestramiento sin llegar a esos extremos. Por otra parte, y si se produce algún accidente, estoy seguro de que el centro puede contar con la ayuda y asistencia de personal veterinario externo.

Registro de perros de asistencia de Andalucía.

Se propone:

La sustitución, en el texto del Decreto, del «*Registro de perros de asistencia de Andalucía*» por el «*Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía*»

FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	19/40





Y si se optase por conservar la identidad del Registro de Perros de Asistencia, se propone su integración en el RAIA

De entrada, no es posible eliminar el Registro de Perros de Asistencia en el presente Decreto. Este Registro ya está creado en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, cuyo art 22 dice:

«Se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, al objeto de inscribir los perros de asistencia, las unidades de vinculación y los centros de adiestramiento oficialmente reconocidos. Su contenido y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.»

Es decir, el Registro ya está creado, se llama Registro de Perros de Asistencia y depende de la consejería competente en materia de asuntos sociales.

Sí es posible, con estos condicionantes, integrar el Registro dentro del RAIA. Y así se hará. Pero no es necesario mencionarlo en el Decreto. Dónde se ubique un determinado registro informático es algo completamente transparente para la ciudadanía.

Suscripción Convenio.

Proponen que se valore la formalización de un convenio con el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), en forma similar a como ya se encuentra regulado en el artículo 12 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Efectivamente, es muy posible que se articule a través de un convenio.

Datos que incorpora la sección relativa a los Perros de Asistencia de Andalucía en el Registro Andaluz de Identificación Animal. Proponen:

En relación al apartado “a) Datos del perro”, proponen incluir nuevos apartados 14, 15 y 16:

14º Carnet de vinculación. (Figurarán sus datos personales y los datos de identificación oficial del perro de asistencia.)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	20/40	



15.º Seguro de Responsabilidad Civil.

16º Cartilla de perro de asistencia, donde constarán todos los tratamientos del animal.

La introducción del carnet de vinculación (14º) dentro de la sección “Datos del perro” no parece que sea muy útil. El carnet de vinculación se regula en el artículo 11 con un contenido concreto que se extrae de los datos del Registro, en donde ya hay datos personales y datos del perro, sin necesidad de reproducir de nuevo los mismos datos.

Sí parece más interesante incorporar los datos del Seguro de Responsabilidad Civil (15º) y de la cartilla, con la situación higiénico-sanitaria del perro, que se aceptan.

SEXTA:

Solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia. El ANEXO I tiene un apartado: «*Datos de la persona solicitante y de la persona representante*»

Sugieren que el apartado debe denominarse «*Datos de la persona solicitante y/o representante*»

No es exactamente así. El solicitante siempre debe aparecer. El solicitante es la persona usuaria del perro. Si es menor de edad, aparecerán los dos: solicitante y representante. Y si no es menor y goza con plenitud de sus derechos, la casilla del representante se queda vacía.

Pero si denomináramos al apartado como *Datos del solicitante y/o del representante*, significaría que entendemos que, en alguna circunstancia, pondremos al representante sustituyendo al solicitante cuya casilla quedará vacía. Y eso no puede ocurrir.

Son numerosos los ejemplos en nuestra consejería de formularios de solicitud en donde se piden datos de la persona solicitante y de la representante. Sirva de ejemplo el de reconocimiento del grado de discapacidad.

SÉPTIMA: Distintivo Oficial Acreditativo de la Condición de Perro de Asistencia. (ANEXO II) De conformidad a su alegación CUARTA primera, en la que proponen sustituir el nombre del registro, sugieren que en el reverso del Distintivo Oficial Acreditativo de la Condición de Perro de Asistencia, en lugar del rótulo:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	21/40	



«REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA»

diga:

«PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA»

Tal y como decíamos en aquella observación, no es posible eliminar el Registro de Perros de Asistencia en el presente Decreto. Este Registro ya está creado en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, cuyo art 22 dice:

«Se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales [...]»

SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

PRIMERA. - TÍTULO DEL PROYECTO

Proponen sustituir la expresión “el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía” por “su registro”. Porque proponen incluir el Registro de Perros de Asistencia dentro del RAIA

Tal y como hemos señalado en una observación del Consejo de Veterinarios, no es posible eliminar el Registro de Perros de Asistencia en el presente Decreto. Este Registro ya está creado en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, cuyo art 22 dice:

«Se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales [...]»

PARTE EXPOSITIVA

Se sugiere que se incluya, en la parte expositiva, una referencia expresa a la Ley Autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

Se acepta y se incluye

TERCERA. - PARTE DISPOSITIVA. CAPÍTULO V.

El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía





Se propone que se valore la posibilidad de sustituir la creación de un registro de perros de asistencia por la creación de una sección específica en el Registro Central de Animales de Compañía para los Perros de Asistencia, que a su vez podría dividirse en dos subsecciones: una para la inscripción de unidades de vinculación, y otra para la inscripción de centros de adiestramiento de perros de asistencia.

Se incluirá dentro del RAIA. No obstante, creemos que es compatible incluir el Registro de Perros de Asistencia dentro del RAIA, sin que por ello desaparezca como tal.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Vemos que el Proyecto de Decreto no prevé campañas informativas institucionales de publicidad y comunicación que habrían de desarrollarse, en el marco de la normativa autonómica en Publicidad Institucional, a fin de dirigirse a los colectivos destinatarios de la norma e informarles de sus derechos y obligaciones.

No se prevén campañas en el Decreto y sí en la ley, porque el objeto del Decreto tiene una regulación concreta y determinada. Lo cual no significa que no se vayan a hacer campañas. Están previstas y así aparecen en la memoria económica del proyecto

CONSEJO ANDALUZ DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

OBSERVACIONES PRIMERA. - PARTE EXPOSITIVA.

No se hace referencia alguna en el preámbulo del texto que se somete a informe a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de carácter autonómico, que desde hace veinte años ha sido y sigue siendo punto de referencia en la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales de compañía

Ya está recogida la mención.

PARTE DISPOSITIVA. 1.- Artículo 2.2. La documentación que debe acompañarse no es la recogida en el artículo 3, sino en el 4. Debe sustituirse por la referencia al "artículo 4".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	23/40	



Ya corregido.

Artículo 5. Se considera innecesario (por redundante) introducir este artículo 5, que podría eliminarse.

No consideramos que sea redundante. Y, además, es normal en este tipo de normativa incluir un artículo sobre órganos competentes que clarifique cuál será el órgano encargado de resolver el procedimiento.

Se plantea la dicotomía (artículo 14) entre la presentación de solicitud en relación con los centros de adiestramiento y la posibilidad de presentar declaración responsable como fórmula para acreditar que se cumple con los requisitos que se exigen para su puesta en funcionamiento.

Se opta por la conversión de la solicitud de centros de adiestramiento en una solicitud tradicional.

Artículo 15. Se propone su eliminación por innecesario

Tal y como decíamos en relación con el interés de ese órgano por eliminar (también) el artículo 5, no consideramos que sea redundante o innecesario. Es normal en este tipo de normativa incluir un artículo sobre órganos competentes que clarifique cuál será el órgano encargado de resolver el procedimiento.

Existiendo ya en Andalucía un Registro Central de Animales de Compañía, gestionado en virtud de convenio por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios a través de la plataforma informática RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), se sugiere la integración del Registro de Perros de Asistencia en el RAIA.

Se integrará en el RAIA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	24/40	



CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Con fecha 14/05/2024 tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Personas con Discapacidad el informe 4/2024 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

El informe parte de una consideración general previa importante:

«La regulación de las actividades económicas incide sobre el funcionamiento de los mercados y establece el marco en el que se desenvuelven las empresas. Por ello, los poderes públicos han de promover el incremento de la competitividad mediante marcos reguladores abiertos y flexibles, que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados, evitando que determinadas disposiciones puedan introducir distorsiones injustificadas que alteren el juego competitivo en perjuicio de los consumidores.

La existencia de una competencia efectiva es un factor clave para el desarrollo económico y constituye un elemento básico para estimular la capacidad emprendedora y la dinámica empresarial y para el progreso económico de cualquier sociedad.»

Se parte, en definitiva, del principio general de libre iniciativa económica, que solo podrá limitarse excepcionalmente conforme a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM).

Para el Consejo de la Competencia, en el presente caso, concurren objetivos de interés público, como serían los de política social (asistencia animal a personas con discapacidad u con determinadas condiciones de salud, reconocida como un derecho). No obstante, hay que actuar siempre de forma proporcionada, de modo que en la implantación de requisitos debe calibrarse necesidad y proporcionalidad.

Así las cosas, el Consejo de la Competencia plantea las siguientes observaciones al proyecto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	25/40	



2.1. Sobre el requisito de tener sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía (artículo 12.a))

Se ha incluido en el contenido del artículo 12.a) del proyecto de Decreto objeto de análisis, como una de las condiciones de los centros de adiestramiento la obligatoriedad de contar con una sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 3 de la LGUM proscribela discriminación por razón del lugar de residencia o establecimiento de los operadores económicos:

“Artículo 3. Principio de no discriminación.

1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico”.

El artículo 18.2.a).1º de la LGUM establece:

“Artículo 18. Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación.

2. Las autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II. No cumplen los principios recogidos en el capítulo II los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular:

1.º Que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	26/40	



En aplicación de estos preceptos, puede considerarse que obligar a los centros de adiestramiento a tener su sede (ya sea domicilio social o fiscal), o bien a que dispongan de un establecimiento físico o la representación legal en el territorio de Andalucía, serían requisitos de naturaleza territorial que comportarían un trato discriminatorio para el acceso a la actividad económica y su ejercicio por razón del lugar de residencia o establecimiento del operador económico y que, por tal motivo, estarían prohibidos

Pensamos, con carácter general, que hay un problema de enfoque por parte del Consejo de la Competencia de Andalucía en relación con el Decreto de Perros de Asistencia que nos ocupa. El perro de asistencia es una medida de apoyo que favorece la autonomía de personas con discapacidad en determinadas situaciones. Y este enfoque asistencial queda muy lejos del que se describe en el preámbulo del informe.

Se habla de la necesidad de que los poderes públicos promuevan la competitividad con un marco regulador flexible que favorezca la competencia, evitando distorsiones del juego competitivo en perjuicio de los consumidores. ¿Pero tenemos consumidores en sentido estricto? Cualquier persona no puede ser usuaria de un perro de asistencia. Debe cumplir unos requisitos muy concretos de salud. Precisamente porque es una medida de apoyo a la autonomía.

Se considera a los centros de adiestramiento como operadores económicos. Y es cierto que, de algún modo lo son. Pero igual que lo puede ser una residencia de ancianos. Y a nadie se le escapa que una residencia, para personas mayores o para personas con discapacidad, necesita un marco regulatorio que garantice el cumplimiento de unos requisitos mínimos de calidad.

Y eso es lo que ocurre con los perros de asistencia. Necesitamos que los centros que se van a encargar del adiestramiento cumplan con unos estándares que nos garanticen que la persona con discapacidad consigue la ayuda que necesita, sin que se produzca ningún perjuicio al resto de la población. Eso solo se puede conseguir estableciendo unos requisitos y un procedimiento que nos asegure que esos requisitos se cumplen. Más que de operadores económicos, estamos ante un servicio social y unos centros que colaboran con la Administración para que se pueda prestar en las mejores condiciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	27/40	



De conformidad con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, hace falta una razón imperiosa de interés general (RIIG) para limitar de algún modo esa actividad que, en este caso, podríamos encajar en los objetivos de la política social como medidas de apoyo para personas con discapacidad a fin de mejorar su autonomía. Analizando con más detalle la RIIG debemos pensar bajo qué circunstancias se ofrece concretamente este servicio de asistencia animal:

a) Por un lado, las personas usuarias son personas con discapacidad. Y en algunos casos, personas especialmente vulnerables. Es obligación de la Administración asegurarse de que el servicio se presta con las mejores condiciones higiénicas y de calidad, cumpliendo con la finalidad para la que se estableció el mismo.

b) Y por otro lado, hay que tener en cuenta que el eje del servicio de asistencia personal lo constituye el derecho de acceso y deambulación en multitud de espacios públicos (hostelería, espectáculos, actividades recreativas, centros sanitarios, museos, supermercados, etc).

Estas circunstancias especiales son las que justifican que la regulación de los perros de asistencia, así como la de los centros de adiestramiento, establezca requisitos y controles a fin de salvaguardar el interés general que, por otro lado, también se establecen en el resto de comunidades autónomas.

Centrándonos en la observación que se analiza en este apartado, es cierto que el artículo 12.a) exige que los centros de adiestramiento que se quieran acreditar en Andalucía deben tener su sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía. Pero no como un requisito discriminatorio en relación con el que no tenga su sede aquí, sino como consecuencia necesaria de la competencia territorial. Como dice el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, los centros de adiestramiento cuya sede radique en Andalucía, deben estar reconocidos oficialmente por la Consejería competente e inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía. Por eso el anexo III de este Decreto recoge una "*Solicitud de reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento*". Y el artículo 15 del Decreto establece como órgano competente para resolver ese procedimiento a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería, que difícilmente puede resolver una solicitud de un centro que no se encuentre en su provincia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	28/40	



La prueba de que el requisito de residencia no se establece de forma discriminatoria en relación con los centros que tengan su sede fuera de Andalucía lo encontramos en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, que reconoce sin ningún problema los supuestos de perros acreditados fuera de Andalucía.

2.2. Sobre el requisito de cumplir las obligaciones establecidas en otras normas sectoriales (artículo 12, letras c) y d))

En las letras c) y d) del artículo 12 del proyecto de Decreto se exigen requisitos relativos, por un lado, al cumplimiento de las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, o norma que le sustituya; y, por otro, al cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, medio ambiente y actividades, y disponer de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya.

Cualquier requisito, condición o límite que establezca deberá guardar relación con la Razón imperiosa de interés general (RIIG) invocada, debiendo existir un nexo o relación de causalidad.

El Consejo recomienda que en la regulación planteada se evite, en la medida de lo posible, la exigencia de requisitos o exigencias tendentes a salvaguardar intereses por los que ya velan otras Administraciones públicas que también imponen dichos requisitos y exigencias. Cada requisito que se imponga debe estar debidamente motivado en la RIIG invocada guardando un vínculo directo con ella. Hay que evitar duplicidades y buscar simplificación de cargas.

Se acepta la recomendación y se eliminan las letras c) y d) del artículo 12.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	29/40	



2.3. Respecto a la exigencia de estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, Sección de Explotaciones Ganaderas y disponer de autorización como Núcleo Zoológico (artículo 12.e) y en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía (artículo 12.g))

De acuerdo con las previsiones contenidas en las letras e) y g) del artículo 12 del proyecto de Decreto, se requiere que los centros de adiestramiento de perros de asistencia estén inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía y en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

Respecto a estas exigencias, es necesario tener en cuenta, nuevamente, que el artículo 3 de la LGUM prohíbe la discriminación, directa o indirecta, de los operadores económicos por razón del lugar de establecimiento o de residencia.

En este orden de consideraciones, ha de insistirse en la necesidad de recordar que, en el artículo 18.2.a) de la LGUM se enumeran algunas actuaciones contrarias a este principio, al implicar un trato discriminatorio por razón del lugar de residencia o establecimiento y que, por tanto, tienen la consideración de requisitos prohibidos. En particular, cabe subrayar que en el apartado 3º del citado precepto se incluye la exigencia de que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio durante un determinado periodo de tiempo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la exigencia de inscripción en tales registros es un requisito que ha de ajustarse en cualquier caso al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 y al principio de simplificación de cargas del artículo 7 de la LGUM.

Así, en aplicación de estos preceptos podría entenderse que la obligación de que los centros de adiestramiento de perros de asistencia hayan de figurar inscritos como centros en sendos registros del territorio de Andalucía para poder ejercer su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía supondría indirectamente el establecimiento de requisitos discriminatorios.

Tal y como establece el artículo 16.2 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, «*los centros de adiestramiento deberán cumplir las prescripciones establecidas en la normativa de protección de animales y estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	30/40	



explotaciones ganaderas» Es normativa de protección de animales, no son requisitos discriminatorios indirectos. Se exige su inscripción como medida de control. Y, en el caso de la inscripción en el propio Registro de Perros de Asistencia, la inscripción del centro de adiestramiento en el Registro no se establece como requisito previo a la acreditación, sino como consecuencia. Y la inscripción se produce de oficio tras la resolución de acreditación del centro.

2.4. En cuanto a la exigencia de formar parte de una asociación o federación internacional de perros de asistencia (artículo 12.f)

Una de las afectaciones a la competencia incluidas en el borrador normativo es la obligatoriedad de que los centros de adiestramiento de perros de asistencia pertenezcan a alguna asociación o federación internacional de perros de asistencia establecida en el artículo 12, letra f). Se trata de un requisito que se introduce ex novo en el proyecto de Decreto que nos ocupa, no estando contemplado en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

Ha de subrayarse que la referida ley solo hace mención a la pertenencia a una asociación o federación cuando se definen los centros de adiestramiento en el artículo 2, letra k) como: "entidades con personalidad jurídica, oficialmente reconocidas, que disponen de profesionales, condiciones técnicas, instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, entrega y seguimiento de perros de asistencia. A los efectos de esta ley, también tendrán esta consideración los órganos especializados que éstas pudieran crear, oficialmente reconocidos, que dispongan de los medios indicados, así como aquellos centros que pertenezcan a una asociación o federación europea o internacional de perros de asistencia", sin que se prevea en dicho cuerpo normativo de manera explícita ninguna obligación al respecto.

En términos de competencia, la necesidad de pertenecer a una determinada asociación o federación constituye una barrera de acceso al mercado, con una afectación clara sobre las condiciones de funcionamiento competitivo del mercado, al limitar las entidades o centros que pueden competir en el ejercicio de esta actividad profesional o empresarial.

Ello supone una excepción a la libertad de asociación proclamada en la Constitución Española. Por ello, como tal excepción, debe estar claramente justificada en un motivo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	31/40	



interés general.

Además, en aplicación al principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 de la LGUM, cabe considerar que tal exigencia supone al mismo tiempo un requisito discriminatorio por razón del territorio, al disponerse la obligada adscripción de los centros de adiestramiento a las asociaciones o federaciones de ámbito internacional. Ello, habida cuenta de que con dicha medida se estaría excluyendo la posibilidad de adscripción a otras asociaciones o federaciones de ámbito europeo o nacional que pudieran existir, en beneficio de las entidades de ámbito internacional supra europeo.

Efectivamente, la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, reconoce a las asociaciones o federaciones internacionales de perros de asistencia la cualidad de órganos especializados, garantes de unos estándares mínimos de calidad en el adiestramiento de perros de asistencia. Y así se refleja en el artículo 2.k) de la Ley, en su disposición adicional tercera y en la disposición transitoria segunda, donde se reconocen y aceptan las *«acreditaciones expedidas por centros de adiestramiento que pertenezcan a una asociación o federación europea o internacional de perros de asistencia»*.

El adiestramiento de perros de asistencia implica el cumplimiento de unos estándares muy complejos. Por eso la Administración, además de exigir que el adiestramiento lo aborden profesionales con la cualificación necesaria, confía en las Federaciones internacionales a la hora de establecer cuáles van a ser los estándares a cumplir.

Y así aparece en las siguientes leyes autonómicas:

- Ley 2/2020, de 23 de diciembre, reguladora del derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia, del Principado de Asturias.
- Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, de Castilla-La Mancha
- Ley 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, de Cantabria
- Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, de Madrid

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	32/40	



- Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia, de Cataluña
- Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, de la Comunidad Autónoma de Aragón

En el mismo sentido y abundando en la materia, queremos destacar la tramitación por parte del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de un Real Decreto por el que se va a regular el uso de Perros de Asistencia. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª y 16ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. En su articulado, también se recoge, en relación con los centros de adiestramiento, que *«en el caso de perros cuyo país de procedencia no cuente con un procedimiento de reconocimiento del perro de asistencia, será suficiente con que la identificación se la haya concedido una entidad de adiestramiento que pertenezca como miembro de pleno derecho a la Federación Internacional de Perros Guía o a la Federación Internacional de Perros de Asistencia, y que la persona usuaria realice el reconocimiento conforme a la ley autonómica aplicable a su lugar de residencia»*.

2.5. Por lo que respecta a la obligación de cumplir los estándares establecidos por la asociación o federación a la que estén afiliados (artículo 13.a))

Otra de las previsiones normativas que puede presentar problemas desde la óptica de competencia es la contenida en el artículo 13, letra a), consistente en imponer a los centros de adiestramiento la obligación de “garantizar que los perros de asistencia cumplen con los estándares de adiestramiento que la asociación o la federación a la cual estén afiliados determine como mínimos”.

Con relación a esta cuestión, conviene señalar que la adopción de estos estándares mínimos de adiestramiento o de cualquier otro tipo establecidos por parte de las asociaciones o federaciones, que están conformadas por los propios operadores del sector, puede dar lugar a restricciones a la competencia, ya sea mediante el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	33/40	



establecimiento de barreras de entrada al mercado, al exigir a los operadores el cumplimiento de unos determinados estándares, especificaciones o requisitos mínimos que serían adicionales a los establecidos en la propia normativa aplicable sobre la materia, o puedan tener como efecto directo o indirecto la discriminación entre los operadores del mercado.

Por todo ello, ha de garantizarse que la adopción de estándares de adiestramiento establecidos por las asociaciones o las federaciones cumple con las condiciones mínimas que aseguren que el estándar no dará lugar a restricciones a la competencia, tales como la creación de barreras de entrada o el establecimiento de unas exigencias que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación entre operadores económicos.

Entendemos que lo dicho en el punto anterior, (2.4) en relación a la exigencia de formar parte de una asociación o federación internacional de perros de asistencia, es aplicable al punto actual (2.5) respecto a la obligación de cumplir con los estándares establecidos por la asociación o federación a la que estén afiliados. Por lo que nos remitimos a su contenido.

2.6. Sobre los medios de intervención: declaración responsable del centro, reconocimiento como centro de adiestramiento e inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía (artículos 14, 15 y 16).

Del contenido del artículo 14 se desprende, por un lado, el sometimiento de esta actividad al medio de intervención administrativa de declaración responsable para aquellos centros de adiestramiento que quieran prestar el servicio de adiestramiento de perros de asistencia y que cumplan los requisitos previstos en el proyecto normativo. Un trámite previo de obtención de dicho reconocimiento, que en la práctica funciona como una autorización. La autorización ha de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 17.1 de la LGUM, esto es, su exigencia debe venir establecida por norma con rango legal, en la que venga motivada de manera suficiente la concurrencia del principio de necesidad y proporcionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	34/40	



Sobre los medios de intervención que establece el Decreto en sus artículos 14, 15 y 16:

- En relación con el artículo 14, el Consejo recuerda que establecer como medio de intervención una declaración responsable, si hay que cumplir con unos requisitos previos, en la práctica es una autorización. Y la autorización debe motivarse suficientemente en la Ley.

Debemos decir en este sentido que, tras las múltiples observaciones recibidas, se decidió cambiar el medio de intervención y convertirlo en autorización.

Pensamos que el medio de intervención queda suficientemente justificado en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, cuyo artículo 16 dice que:

«1. Los centros de adiestramiento de perros de asistencia cuya sede, representación legal o principales funciones de su instituto radiquen en Andalucía deberán estar reconocidos oficialmente por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales e inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía. Reglamentariamente se determinarán las condiciones específicas de funcionamiento de estos centros»

Es decir:

- Los centros de adiestramiento necesitan reconocimiento oficial por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. O, lo que es lo mismo, autorización de la Consejería.
- Necesitan estar inscritos en el Registro de Perros de Asistencia (aunque el registro se haga de oficio).
- Y reglamentariamente se determinarán condiciones específicas de funcionamiento para estos centros. Lo que significa que los centros de adiestramiento no son operadores económicos que puedan desarrollar su actividad sin ningún control.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	35/40	



ASOCIACIÓN "NO SIN MI PERRO GUÍA"

Alegación Única.- En el actual artículo 10.2 del proyecto de Decreto deben eliminarse del contenido del distintivo oficial de los perros de asistencia los datos de la persona usuaria, así como el nombre del perro. Porque si el nombre del perro es público favorece que se le llame por parte de terceros. Y eso distrae y excita al animal, que deja de cumplir con su cometido.

Se acepta

ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO. PERROS DE AYUDA SOCIAL

Art 12. Los centros de adiestramiento de perros de asistencia en Andalucía deben cumplir con los siguientes requisitos: **a) Tener sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía."**

A nivel nacional no somos muchos los centros que nos dedicamos a la selección, el adiestramiento y el posterior acoplamiento de perros de asistencia para personas con discapacidad. Como requisito a cumplir por los centros de adiestramiento no creemos conveniente limitar la exclusividad a los centros con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Entendemos perfectamente el razonamiento de la entidad. Pero una comunidad autónoma está sujeta a lo que se conoce como competencia territorial. Y desde este punto de vista es absolutamente imposible que una autoridad administrativa andaluza autorice y legalice un centro de adiestramiento que tenga su sede fuera de Andalucía.

"e) Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, Sección de Explotaciones Ganaderas y disponer de autorización como Núcleo Zoológico."

Los perros de asistencia no suelen vivir en centros. Desde que nacen son testados y seleccionados por sus cualidades, se van a vivir con familias, como un miembro más, y aprenden a conocer el mundo donde van a desempeñar sus funciones en el futuro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	36/40	



Se acepta. Y para ir en consonancia con la sección de centros de adiestramiento, dentro del Registro de Perros de Asistencia, se exigirá la inscripción en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, solo si se trata de una instalación con tenencia de animales.

"f) Pertener, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación internacional de perros de asistencia."

Vemos como mejor opción y también necesario la creación de una Federación Nacional de Perros de Asistencia, que cree unas bases sólidas a nivel nacional y se asegure de proteger a las entidades, los perros y los usuarios de perros de asistencia, así como de asegurar que se cumplen unos mínimos estándares de calidad

Nada impide modificar el Decreto en el futuro para acoger esa (futura) Federación Nacional. Hoy por hoy la pertenencia a alguna asociación o federación internacional es el único medio que asegura unos estándares mínimos de calidad. Y es una fórmula compartida por otras Comunidades Autónomas.

"g) Estar inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

Este registro, en su sección de Centros o Entidades Acreditadas, debería ser Público y Accesible, preferiblemente vía web, para los usuarios y que les sirva como referencia de a dónde acudir si precisan de un Perro de asistencia

Entendemos que el objetivo de las entidades que quieren constituirse como centros de adiestramiento es que, una vez conseguida la acreditación, exista algún lugar en donde la ciudadanía pueda conocer qué centros están homologados y cuáles no.

Para eso no es necesario hacer que el Registro sea público. Es suficiente con vincular el Registro a alguna dirección web que recoja los centros inscritos y sus especialidades terapéuticas.

"Artículo 14. Declaración responsable del centro 4. La resolución de reconocimiento como centro de adiestramiento llevará aparejada la inscripción correspondiente del centro en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía."

La Sección de Centros o Entidades de Adiestramiento debe ser pública y accesible, preferiblemente vía web.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	37/40	



Repetimos lo ya dicho en el punto anterior. La necesidad de inscripción en el Registro no tiene nada que ver con su posible carácter público.

Artículo 16. Naturaleza y organización del registro 4. La inscripción en el Registro se practicará de oficio, con los datos que consten en las resoluciones....
Debería hacerse también para que una entidad acreditada que en un momento dado haya perdido su condición, por cierre o por haber contravenido el reglamento, no figure en activo para evitar llevar a error a la administración o a los usuarios que consulten este registro.

Se acepta y se incluye la obligación de comunicar al Registro cualquier cambio en los datos registrales del centro así como el cese de su actividad (artículo 16.4)

Artículo 18. Sección de centros de adiestramiento La sección de centros de adiestramiento incorporará los siguientes datos: ... d) Instalaciones con o sin tenencia de animales.
¿Significa esto que entonces no es necesario que estén registrados como Núcleo Zoológico como se requería en apartados anteriores (Artículo 12.e)?

Se acepta la distinción en el art 12.e) de autorización como Núcleo Zoológico solo si se trata de una instalación con tenencia de animales.

ESCUELA CANINA K9

En el art 12. Requisitos de los centros de adiestramiento. Sugieren añadir:
- El Centro de adiestramiento: además de ser una entidad: S.L. que exista una Asociación, sin ánimo de lucro, vinculada a la entidad.

No se exige que el centro sea necesariamente una SL. Solo que la entidad tenga personalidad jurídica propia.

- Para cubrir las necesidades de trabajo durante todo el año que la entidad tenga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	38/40	



contratada como mínimo 3 Instructores/as de Perros de Asistencia con la acreditación reconocida por el Ministerio de Educación.

Nos parece demasiado invasivo exigir que la entidad tenga que tener contratados un número mínimo determinado de instructores.

- Un Seguro de Responsabilidad Civil.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la tenencia de perros lleva aparejada la necesidad de contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal.

- Libro de reclamaciones.

Las personas que comercialicen bienes o presten servicios deben contar y poner a disposición de las personas consumidoras y usuarias las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, sin que sea necesario mencionarlo en la regulación concreta de cada uno.

-Unas Instalaciones acordes con lo que requiere el SEPE para esta familia profesional:
<https://sede.sepe.gob.es>

El SEPE es el Servicio de Empleo Público Estatal, gestionan el sistema de protección por desempleo y garantizan la información sobre el mercado de trabajo. No tenemos claro a qué instalaciones se refieren.

LUCA PERRO DE ASISTENCIA

Plantean las mismas observaciones que la asociación "Cuenta conmigo" (se dan por contestadas) y además:

Vemos necesario que desde la Administración se elabore un programa de educación social y que se facilite económicamente la obtención del Perro de Asistencia a las personas con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	39/40	



discapacidad para que nadie quede excluido de tener una ayuda técnica como un perro de asistencia por falta de recursos.

Se estudiará el tema. De momento es algo que no se puede recoger en el Decreto. Pero no se descarta tampoco que, en el futuro, pueda publicarse alguna línea de subvenciones con esta finalidad.

ASOCIACION DOG POINT

Plantean las mismas observaciones que la asociación “Cuenta conmigo”.
(Se dan por contestadas).

KUNÉ PERROS DE AYUDA SOCIAL

Las mismas que la asociación “Cuenta conmigo”
(Se dan por contestadas).

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q7A5RQ66X499Q4CNC396BVGS	PÁGINA	40/40	